



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-**

**Rad No. 0800140530072022-00118-00**

RADICADO : 2022-00118  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA  
DEMANDADO : INVERSIONES ESDRAS SAS CARLOS ALBERTO ALVAREZ  
RODRIGUEZ

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por : **BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA** por intermedio de apoderado contra **INVERSIONES ESDRAS SAS Y CARLOS ALBERTO ALVAREZ**

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

INVERSIONES ESDRAS SAS representada legalmente por CARLOS ALBERTO ALVAREZ suscribió a favor de la entidad BANCO COOMEVA SA – BANCOOMEVA las siguientes obligaciones:

- ❖ La suma de \$60.000.000,00, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000653247 correspondiente al crédito cupo global de crédito; más intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$3.194.062 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022, más la suma de \$780.194 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022. Más costas del proceso y honorarios profesionales.
- ❖ - Por la suma de \$24.995.439,00, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000226812 correspondiente al crédito operaciones de mutuo. Más intereses moratorios desde el día 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma de \$1.359.464 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 10 de febrero de 2022, más la suma de \$261.726 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022. Más costas del proceso y honorarios profesionales.
- ❖ - Por la suma de \$10.959.983,18, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000653250 correspondiente al crédito Cupo global de crédito. Más intereses moratorios desde el día 11 de febrero de 2022

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00118

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA

DEMANDADO : INVERSIONES ESDRAS SAS CARLOS ALBERTO ALVAREZ  
RODRIGUEZ

PROVIDENCIA : 28/09/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma de \$163.978 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 10 de febrero de 2022, Más costas del proceso y honorarios profesionales.

- ❖ -Por la suma de \$5.077.297,00, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000636087 correspondiente al crédito cupo global de crédito. Más intereses moratorios desde el día 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma de \$97.673 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 10 de febrero de 2022, mas la suma de \$318.260 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022. Más costas del proceso y honorarios profesionales.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no ha sido cancelado, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

#### PETITUM

- ❖ Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene a la demandada **SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA**, a pagar, la suma de :
- ❖ La suma de \$60.000.000,00, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000653247 correspondiente al crédito cupo global de crédito; más intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$3.194.062 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022, más la suma de \$780.194 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022. Más costas del proceso y honorarios profesionales.
- ❖ - Por la suma de \$24.995.439,00, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000226812 correspondiente al crédito operaciones de mutuo. Más intereses moratorios desde el día 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma de \$1.359.464 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 10 de febrero de 2022, más la suma de \$261.726 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022. Más costas del proceso y honorarios profesionales.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00118

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA

DEMANDADO : INVERSIONES ESDRAS SAS CARLOS ALBERTO ALVAREZ  
RODRIGUEZ

PROVIDENCIA : 28/09/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

- ❖ - Por la suma de \$10.959.983,18, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000653250 correspondiente al crédito Cupo global de crédito. Más intereses moratorios desde el día 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma de \$163.978 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 10 de febrero de 2022, Más costas del proceso y honorarios profesionales.
- ❖ -Por la suma de \$5.077.297,00, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.00000636087 correspondiente al crédito cupo global de crédito. Más intereses moratorios desde el día 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma de \$97.673 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 10 de febrero de 2022, mas la suma de \$318.260 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 10 de febrero de 2022. Más costas del proceso y honorarios profesionales.

### ACTUACION PROCESAL

Se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **INVERSIONES ESDRAS SAS representada legalmente por CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ y contra CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, en los mismos términos en que fue solicitada en la demanda, al considerar que el documento cumplía las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Tal providencia fue notificada como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el libelo por la parte demandante [inversionesesdrassas@gmail.com](mailto:inversionesesdrassas@gmail.com) y el cual se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio, según certificado expedido por la empresa de correos DISTRIENVIOS. donde consta que le fue enviado y recibido; traslado demanda y sus anexos, así como copia del mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00118  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA  
DEMANDADO : INVERSIONES ESDRAS SAS CARLOS ALBERTO ALVAREZ  
RODRIGUEZ  
PROVIDENCIA : 28/09/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN
MATRÍCULA NO : 322301 FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 12 DE 2017 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2021 ACTIVO TOTAL : 10,350,000.00 GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. 4 NRO. 8 - 50 CCIAL. MOVIL CENTER OF. 208 BARRIO : EL CENTRO MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3213238456 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : inversionesesdrassas@gmail.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. 4 NRO. 8 - 50 CCIAL. MOVIL CENTER OF. 208 MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA BARRIO : EL CENTRO TELÉFONO 1 : 3213238456 CORREO ELECTRÓNICO : inversionesesdrassas@gmail.com
NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO
De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, <b>SI AUTORIZO</b> para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : inversionesesdrassas@gmail.com
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

Página 1/5

No reposa en el expediente contestación de la parte demandada.

## CONSIDERACIONES

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad. En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el caso *sub examine*, se advierte que la demandada INVERSIONES ESDRAS SAS representada legalmente por CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, no obstante, habersele notificado por aviso el mandamiento de pago, guardó silencio.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00118  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA  
DEMANDADO : INVERSIONES ESDRAS SAS CARLOS ALBERTO ALVAREZ  
RODRIGUEZ  
PROVIDENCIA : 28/09/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$5.360.400.7).
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00118  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA  
DEMANDADO : INVERSIONES ESDRAS SAS CARLOS ALBERTO ALVAREZ  
RODRIGUEZ  
PROVIDENCIA : 28/09/2023 AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be0b8e4b2c2903e105c1f7eceb7f9ad588846d1d92a487f6312852c50b499e**

Documento generado en 28/09/2023 03:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**